PROCESO: EJECUTIVO 44-001-31-03-001-2014-00033-00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

juridica@esehospitalriohacha.gov.co <juridica@esehospitalriohacha.gov.co>
Vie 06/05/2022 15:42
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Riohacha, 2 de mayo de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA – LA GUAJIRA
j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR IMÁGENES RADIOLOGICAS DE LA GUAJIRA CONTRA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA – RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00033-00.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE DECRETA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR CORRESPONDIENTES A LOS DINEROS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, RIOHACHA LA GUAJIRA TENGA LA ENTIDAD EJECUTADA EN LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRESS), Y QUE A LA VEZ NIEGA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA ESE, ES DECIR SOBRE AQUELLOS DINEROS QUE NO CORRESPONDAN A RENTAS, RECURSOS Y TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN O RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRESS), DESCONOCIENDO ASÍ EL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, RIOHACHA LA GUAJIRA.

Cordial saludo,

JOSÉ AMÉRICO ZÚÑIGA DELÚQUEZ, en mi condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, con delegación de representación judicial y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en el entendido de reiterar la solicitud de DESEMBARGO SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA ESE, ES DECIR SOBRE AQUELLOS DINEROS QUE NO CORRESPONDAN A RENTAS, RECURSOS Y TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN O RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRESS), DESCONOCIENDO ASÍ EL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, RIOHACHA LA GUAJIRA.

Se adjunta memorial de Recurso con anexos.

--
Dios Padre Todopoderoso, concédeme la serenidad para aceptar las cosas que no puedo cambiar; el valor para cambiar lo que sí puedo y la sabiduría para reconocer la diferencia.

Yohana
Dic 14/2021
9:11 A.M.

Hospital NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E.

Está para ti

Riohacha, 10 de diciembre de 2021

Doctora
MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora de Oficina de Coordinación Administrativa
Comité Seccional de la Judicatura
Palacio de Justicia – Riohacha La Guajira
des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DICIEMBRE 10 DE 2021.

Respetada Doctora María José,

MARIANGÉLICA MARTÍNEZ CAMACHO, en mi condición de Gerente de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, Riohacha La Guajira, nombrada por el Gobernador del Departamento de La Guajira, mediante Decreto No. 102 del 30 de abril de 2020, comunico que en virtud de la firma del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con sus acreedores, se establecieron las obligaciones con base a la prelación de créditos establecidas en el Código Civil y los plazos para el pago de las obligaciones del Hospital, cumpliendo esta institución con la cancelación y pago de las obligaciones contenidas en el primer y segundo grupo de acreedores.

Las obligaciones correspondiente a las denominadas, deudas quirografarias, por concepto de honorarios, bienes, sentencias y conciliaciones y otras acreencias, se pagarían en tercer orden hasta el día 11 de agosto de 2020; de acuerdo a ello, la Gerencia de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios solicitó al comité de vigilancia del acuerdo, autorización para la prórroga del mismo en dos oportunidades, en lo que se refiere al plazo para el pago de esas obligaciones, oficiando a la Superintendencia Nacional de Salud, al promotor del acuerdo y sometiendo a aprobación de los acreedores del tercer grupo, justificado en que la entidad no contaba con los recursos necesarios para cumplir, fecha que se cumplía el día diciembre 11 de 2021.

Como quiera que las circunstancias que dieron origen a la prórroga del acuerdo de reestructuración aún se mantenían y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional persiste por la pandemia, nuevamente se realizó convocatoria pública a la asamblea de acreedores para el 10 de diciembre de 2021 y poder tratar temas relacionados con la REFORMA Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en concordancia con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 29 de la ley 550 de 1999 y cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de la misma norma, la cual se llevó a cabo con la asistencia de más del 64 % de los acreedores, con la presencia del doctor CARLOS PÁRAMO SAMPER, en su calidad de Promotor del acuerdo de reestructuración de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios., así como delegados de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo contenido se transcribe:

(...) IV. PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS CON SUS ACREEDORES. Que la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS hace referencia a la cláusula cuarta del ACUERDO, se modifica así:

*"**Clausula cuarta del acuerdo.** Las demás obligaciones del hospital correspondientes a las denominadas deudas quirografarias, por concepto de honorarios, bienes, sentencias y conciliaciones y otras acreencias se pagarán de acuerdo a lo estipulado en la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, el cual se somete a consideración de la asamblea para su aprobación, en los siguientes términos:*

El acuerdo se modifica así:

Por un término de dos (2) años, pagadero a partir del día primero (1) de marzo de 2022, de acuerdo con la PROYECCIÓN DE INGRESOS que se adjunta y hace parte integral del presente documento. (Anexo 1). Así: A- A partir del 1 de marzo del 2022 hasta los seis (6) meses siguientes se pagarán obligaciones hasta de $20.000.000 moneda legal. B- A partir de los seis (6) meses hasta doce (12) meses se pagarán obligaciones hasta $100.000.000 moneda legal. C- A partir de 12 meses se pagarán obligaciones superiores a los $100.000.000 moneda legal.

Las nuevas obligaciones se cancelarán a prorrata en un término de dos (2) años, contados a partir del primero de marzo de 2022.

***Parágrafo I.** La prioridad es la cancelación total de las deudas quirografarias reconocidas en el acuerdo y no canceladas a la fecha. Lo anterior sin perjuicio de que al existir los recursos necesarios se puede presidir de dichos plazos y se efectúen los pagos de manera total.*

Las acreencias del grupo deberán pagarse con la actualización monetaria resultante de la aplicación de los correspondientes IPC desde la fecha de modificación del acuerdo y hasta la fecha efectiva de pago.

***Parágrafo II.** La presente prórroga se firma hoy 10 de diciembre del año 2021 y es por el término de dos (2) años, tal y como se indicó en el punto IV. PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS CON SUS ACREEDORES.*

Esta solicitud de reforma fue sometida a consideración de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, tal como consta en Acta No. 007 de fecha agosto 09 de 2021, obteniendo su aprobación para presentarla a la ASAMBLEA DE ACREEDORES del Tercer Grupo para la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. (...)

En consecuencia, a los efectos de la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, la fecha pactada para el pago de las obligaciones del Hospital correspondiente a las denominadas, deudas quirografarias, por concepto de honorarios, bienes, sentencias y conciliaciones y otras acreencias, se prorrogó por el término de dos (2) años, es decir se prorroga desde el 11 de diciembre de 2021, hasta el 11 de diciembre de 2023[1], de acuerdo a lo anteriormente anotado.

Lo anterior para dar comunicación y alcance a las agencias judiciales y las entidades bancarias, dentro de las cuales se encuentren radicados y referenciados trámites de procesos y cualquier medida cautelar, donde sea parte la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios, teniendo en cuenta el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la E.S.E.

Atentamente

MARIANGÉLICA MARTINEZ CAMACHO
Gerente

Proyectó y Revisó: JOSÉ AMÉRICO ZÚÑIGA DELÚQUEZ
Jefe Oficina juridica ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios.

[1] Fecha establecida en la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 .35 DE 2011

(01 ... 2011)

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificada con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la ley 550 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 694 de 2000, el Decreto 090 de 2000 y el Decreto 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA**

La Ley 550 de 1999 estableció el régimen para promover y facilitar la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales, para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 6 de la Ley 550 de 1999 determinó que los Acuerdos de Reestructuración pueden ser promovidos por los Representantes Legales de la empresa o por uno o varios acreedores; o de oficio por la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Los empresarios o acreedores que decidan solicitar la promoción del acuerdo deben hacerlo ante la Superintendencia que vigile o controle al respectivo empresario según lo dispuesto en el artículo 6 ibídem.

El Decreto 090 de 2000 reglamentó los artículos 7, 8, 9, 10 y 23 de la ley 550 de 1999, y estableció los requisitos para designación de promotor.

El Decreto 694 de 2000 reguló parcialmente el título V de la Ley 550 de 1999, en cuanto al procedimiento para dar trámite a los Acuerdos de Reestructuración de Entidades de Nivel Territorial.

En voces del artículo 21 numeral 6 del Decreto 1018 de 2007, dentro de las funciones de la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales se encuentra la de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la aceptación de promoción de acuerdo de reestructuración y proponer al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor y los honorarios que percibirá por la labor desarrollada.

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** *del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.*

2. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 5 de Octubre de 2010 con el NURC 1-2010-090387, visible a folios 1 al 86 de la carpeta, el doctor **UBALDO RUBEN MARTINEZ PINEDO**, Gerente de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** del Municipio de Riohacha – Guajira, presentó a consideración la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la citada entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999, aduciendo para el efecto que la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se constituye como la alternativa que le permite a la entidad, superar la crisis que viene atravesando, teniendo en cuenta las diferentes demandas y procesos judiciales que se adelantan en su contra y cumplir con sus obligaciones, para garantizar un optimo funcionamiento y oportuno servicio a la comunidad del Departamento de la Guajira y su Zona de Influencia.

Una vez revisada la solicitud y documentación allegada por el Gerente de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** del Municipio de Riohacha – Guajira, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, con oficio radicado NURC 2-2010-106660 del día 2 de Noviembre de 2010, visto a folios 87 y 88 de la carpeta, requirió al doctor: **UBALDO RUBEN MARTÍNEZ PINEDO**, para que allegara la documentación de que trata el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, en los siguientes términos:

> *"Me permito informarle que una vez revisado los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, ante su solicitud de evaluación y trámite de iniciación, promoción negociación y celebración de l acuerdo de reestructuración de pasivos de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS de Riohacha (Guajira), se puede determinar lo siguiente:*
>
> *1. La certificación o constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica debe ser original y no copia como fue anexada por su administración.*
>
> *2. No existe el Acta de la reunión de la Junta Directiva del Hospital en la cual se autorice al Gerente del mismo solicitar la promoción del acuerdo de reestructuración ante esta Superintendencia.*
>
> *3. En las proyecciones y flujos de caja, propuestas para la negociación presentadas por el Gerente de la Institución de los años 2010 a 2013, no tienen soporte alguno y no vienen acompañada de una elemental enunciación de la estrategia que será adelantada para dar cumplimiento a dichas proyecciones.*
>
> *4. Si bien es cierto, que el artículo 97 de la Ley 222 de 1995 fue derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, se considera importante para este despacho para efectos de control, solicitar el contenido de esos requisitos mínimos que debe contener el precitado inventario.*
>
> *5.No existe en la proyección del flujo de caja con balance operacional semestral las propuesta de pagos, con el cual se cumpliría con la "Propuesta de base para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones del flujo de caja".*
>
> *6. No se aporta la Relación de vinculación de los acreedores de la entidad con sus socios, administradores o controlantes, por las razones expuestas en los ordinales a,b,c y d del artículo 20 de la Ley 550/99."*

Mediante escrito radicado [illegible]

60

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, doctor **UBALDO MARTÍNEZ PINEDO**, remitió los siguientes documentos:

> *" 1. Original de la certificación de autorización del órgano competente de la persona jurídica.*
> *2. Original del acta de la reunión de la Junta Directiva del Hospital donde se autoriza al Gerente del Hospital solicitar la promoción del acuerdo de reestructuración ante la Superintendencia.*
> *3. Soporte de las proyecciones y flujos de caja propuestas por el Hospital (...)*
> *4. Inventario de activo fijo (...)*
> *5. Propuestas de pago para la negociación del acuerdo sustentadas en las proyecciones del flujo de caja.*
> *6. Relación de vinculación de los acreedores del Hospital."*

De acuerdo con lo anterior la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, el día 23 de Diciembre de 2010 certificó "*Que los documentos presentados para la aceptación y promoción de Acuerdos de Reestructuración por el Representante Legal de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** de Riohacha (Guajira), doctor **UBALDO RUBEN MARTÍNEZ PINEDO**, acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999.*"

3. CONSIDERACIONES

Se denomina acuerdo de reestructuración la convención que en los términos de la Ley 550, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

Así mismo, debe indicarse que un acuerdo de reestructuración consiste en una negociación que se celebra entre una empresa y sus acreedores, y tiene como finalidad corregir las deficiencias que se presenten en su operación y en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias logrando integralmente una fórmula de pago, mediante la intervención de un promotor con funciones de amigable componedor.

La Ley 550 de 1999 establece un régimen que facilita la reactivación empresarial. Dentro de los mecanismos para conseguir ese objetivo, el legislador estatuyó el llamado Acuerdo de Reestructuración, consistente en una negociación que se celebra entre una empresa y sus acreedores, y tiene como propósito corregir las deficiencias que se presenten en su operación y en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias, logrando integralmente una fórmula de pago.

En relación con este aspecto, la Corte Constitucional, en sentencia C- 1551 de 2000 señaló:

> *"La finalidad de la Ley 550 de 1999 es la empresa y no el empresario. La razón del legislador para consagrar esa distinción, fue la de garantizar que los esfuerzos del Estado para lograr la reactivación económica, se dirigieran a las empresas y, de esta forma, evitar que se favorecieran intereses particulares totalmente ajenos a la actividad empresarial. Lo que se trata de lograr es establecer mecanismos idóneos para la celebración de acuerdos a favor de...*

61

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

de tal suerte que dentro de los plazos y previo cumplimiento de las condiciones que establece la ley, pueda la empresa como base del desarrollo, cumplir con su función social, generando riqueza y propendiendo por el desarrollo del Estado Social de Derecho "

(...)"

En consideración a lo anterior, resulta claro que el acuerdo de reestructuración que se contempla en el Titulo II de la Ley 550 de 1999, tiene un procedimiento especifico que se inicia con la promoción de los acuerdos de reestructuración (art. 6° de la Ley 550 de 1999). Estos acuerdos, deben tener unas formalidades y un contenido específico, según lo establecido en el artículo 31 ibídem, en donde se señala igualmente que ese acto se considerará sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre, al igual que las escrituras que se otorguen en desarrollo de los mismos, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias o enajenaciones sujetas a dicha solemnidad.

La ley 550 de 1999 fue creado con la finalidad de establecer un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

Las Empresas Sociales del Estado por ser entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, pueden acogerse a la ley 550 de 1999, lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la citada ley donde establece el ámbito de aplicación así:

> *"ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. La presente ley es aplicable a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional, realizada por cualquier clase de persona jurídica, nacional o extranjera, de carácter privado, público o de economía mixta, con excepción de las vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que ejerzan actividad financiera y de ahorro y crédito, de las vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de las Bolsas de Valores y de los intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, la actividad empresarial deberá corresponder a actos y operaciones previstas en los artículos 20 del Código de Comercio, 5 de la Ley 256 de 1996, 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el artículo segundo, literal b), de la Ley 527 de 1999; no tendrá que realizarse mediante establecimientos de comercio; la persona que la organice se denominará empresario, aunque no tenga el carácter de comerciante.*
>
> *(...)"*

De igual forma el artículo 125 de la ley 116 de 2006, faculta a las ESE a acogerse a ley 550 de 1999 así:

> *"ARTÍCULO 125. ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales, las **descentralizadas del mismo orden** y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios, incluidas las modificaciones introducidas a dichas normas con posterioridad a su entrada en vigencia por la Ley 617 de 2000, sin que sea*

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

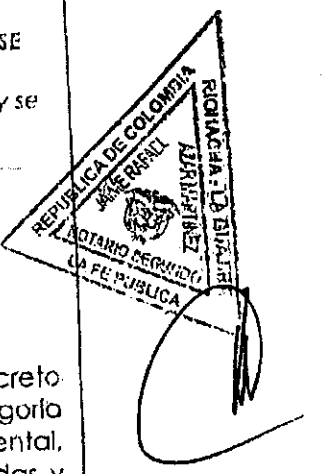

necesario constituir las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 550 de 1999". (Negrilla fuera de texto)

(...)"

De conformidad con la ley 100 de 1993, ley 344 de 1996 y ley 489 de 1998 y decreto 1876 de 1994 se define a las Empresas Sociales del Estado, ESE, como una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada del orden nacional, departamental, distrital o municipal con patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y organizadas por ley, ordenanza o acuerdo.

De la normativa antes descrita podemos entender que las Empresas Sociales del Estado están plenamente facultadas para acogerse a la ley 550 de 1999. La Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto 1018 de 2007, realizará el acompañamiento y evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la aceptación de promoción del acuerdo de reestructuración y propondrá al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor y los honorarios que percibirá por la labor desarrollada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan la materia.

Así las cosas, una vez la ESE tome la determinación de acogerse a ley 550 de 1999, deben citar a todos y cada uno de los acreedores y llegar a posibles acuerdos de pago. Así mismo, es importante advertir que sólo se pagaran las acreencias previamente reconocidas y que hagan parte del acuerdo de reestructuración.

De acuerdo con los documentos allegados con la solicitud de Acuerdo de Reestructuración de los Pasivos de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** del Municipio de Riohacha – Guajira, se determinó la existencia de dos demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles, certificación del contador de la ESE que establece que el monto de las obligaciones cuyo incumplimiento es mayor de 90 días supera el 5% del pasivo corriente de la entidad, copia del Acuerdo expedido por la Junta Directiva de la ESE mediante el cual se autoriza al Gerente para adelantar los trámites requeridos para la suscripción de acuerdo de reestructuración de pasivos, proyección de flujo de caja con balance operacional semestral y propuesta de pagos, relación de acreedores e inventario de acreencias con corte a 30 de Agosto de 2009 y certificación que acredita que los acreedores internos y externos de la institución, no poseen vínculo de consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva de la ESE.

Por lo anterior, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos que debe acatar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, entre los cuales encontramos:

- Acreditar el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) ó más obligaciones mercantiles contraídas en el desarrollo de la empresa o en su lugar, la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.

- En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones antes mencionadas deberá representar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa.

- La autorización del órgano competente cuando ello se requiera.

63

mediante la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** *del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.*

• Tener renovada su matrícula mercantil, cuando se tiene la obligación legal de matricularse.

• Una propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en los proyecciones y flujos de caja que sean del caso.

• Un estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud. Dicho inventario deberá contener por lo menos:

1.	Detalle de sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de su evaluación.
2.	La ubicación, discriminación y gravamen que soportan las mismas.
3.	Relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación del nombre, domicilio y dirección de cada uno, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten fechas de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habilación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorarse, debe expresarse claramente.
4.	En relación con los acreedores, debe indicarse claramente cuáles de ellos son vinculados a la empresa, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones: a. Parentesco, hasta 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o único civil. b. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. c. Tener o haber tenido representantes o administradores comunes. d. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.
5.	Con respecto a las obligaciones tributarias, una discriminación por clase de impuestos, identificando su cuantía, forma de pago, intereses, sanciones y las declaraciones tributarias correspondientes. Así mismo, una relación de todas las actuaciones administrativas y procesos de jurisdicción coactiva que se encuentren en curso.
6.	Con respecto a los pasivos laborales, una relación de los trabajadores del deudor, indicando el cargo que desempeñen; del personal jubilado a su cargo y de los extrabajadores a quienes se les adeude sumas de carácter laboral, especificando el monto individual de cada acreencia.

En consecuencia, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, mediante certificación del día 23 de Diciembre de 2010, certificó "Que los documentos presentados para la aceptación y promoción de Acuerdos de Reestructuración por el Representante Legal de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** de Riohacha (Guajira), doctor **UBALDO RUBEN MARTÍNEZ PINEDO**, acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999."

De otra parte y según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, el nominador designará al promotor de la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, la remuneración inicial del Promotor se fijará por el nominador de acuerdo a la clasificación de las empresas y al valor total de sus activos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 890 del 2000.

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la ESE **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** *del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7 se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.*

Aunado a lo expuesto, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, procedió a revisar la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades. Revisada y evaluada la experiencia, idoneidad y trayectoria de los mismos, concluyó que el doctor **CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.519, es la persona idónea para ejercer el cargo de Promotor en la **ESE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira.

Ahora bien, y de acuerdo con lo anterior la Superintendente Delegada Para las Medidas Especiales de esta Superintendencia Nacional de Salud certificó el día 23 de Diciembre de 2010, "*Que una vez revisados los estados financieros con corte a Agosto 30 de 2010, presentados por el Representante Legal de la* **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** *de Riohacha (Guajira), encontramos que el valor de los activos clasifica en la clase E del artículo 8 del Decreto 090 de 2000.*"

Consecuentemente, el Asesor del Despacho, mediante memorando radicado NURC 3-2010-027967 del 23 de Diciembre de 2010, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 - artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, procedió a realizar el cálculo de los honorarios para el Promotor de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** de Riohacha (Guajira), proyectando el siguiente resultado:

ACTIVO			VALOR EN S.M.L.V.
ACTIVO CORRIENTE		$ 8.859.024.000	61.394
ACTIVO NO CORRIENTE		$ 22.758.776.000	
TOTAL ACTIVO		$ 31.617.800.000	

RANGO HONORARIOS S/N DECRETO 090 DE 2000		
CLASE	ACTIVOS	HONORARIOS MENSUALES
A	HASTA 2.500 SMLV	DE 1 A 5 SMLV
B	DE 2.500 A 5000 SMLV	DE 5 A 10 SMLV
C	DE 5000 A 25.000 SMLV	DE 10 A 15 SMLV
D	DE 25.000 A 50.000 SMLV	DE 15 A 20 SMLV
E	DE 50000 A 100000 SMLV	DE 20 A 25 SMLV
F	DE 100000 A 200000 SMLV	DE 25 A 30 SMLV
G	DE 200000 A 500000 SMLV	DE 30 A 40 SMLV
H	DE 500000 A 1.000.000 SMLV	DE 40 SMLV A 50 SMLV
I	CON ACTIVOS SUPERIORES A 1.000.000 SMLV	DE 50 SMLV A 60 SMLV

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** *del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.*

ENTIDAD	CLASE	MONTO DE HONORARIOS SMMLV 2010	MONTO MENSUAL EN $
ESE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	E	20	$ 10.300.000

Fuente: Estados financieros con corte agosto 30 de 2010 (folios 26 y 27), enviado mediante comunicación NURC 1-2010-090387, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Presidencial No 090 de 2000, se tuvo en cuenta la complejidad del problema , el total pasivo ($ 16 299.382.000) y el numero de acreedores (600). ver folios del 10 al 25).

Es decir que el monto de honorarios del Promotor propuesto, será de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL *NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS*** *de Riohacha (Guajira)* identificada con el NIT 892.115.009-7, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración promovido por la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** de Riohacha (Guajira), al doctor **CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.519, escogido de la lista de inscritos de la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO: Fijar los honorarios mensuales iniciales del Promotor de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 090 del 2 de febrero de 2000, en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR AVISO en un lugar público de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de designación del Promotor, en el que se informe acerca de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración promovido por la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** de Riohacha (Guajira), de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Promotor dentro del plazo indicado en el artículo anterior, inscribir el aviso en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el domicilio del Empresario e informar sobre la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del mismo, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999; y constituir las garantías de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 100-122 del 18 de febrero del 2000, emanada de la Superintendencia de Sociedades.

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, identificado con el NIT 892.115.009-7, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

entregar al Promotor, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el registro mercantil, la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999. Por tratarse de una entidad obligada a tener Revisor Fiscal, la documentación mencionada anteriormente deberá cumplir con el requisito de dictamen establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR a través de la Secretaria General de esta Superintendencia, por correo certificado, al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la presente Resolución, para los efectos dispuestos por el artículo 55 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El PROMOTOR designado deberá rendir informes de la gestión que haya adelantado mensualmente a la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, y cuando se le soliciten por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE la presente Resolución doctor **UBALDO RUBE MARTÍNEZ PINEDO** Gerente de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS,** en la calle 12 carrera 15 Esquina del municipio de Riohacha (Guajira).

ARTÍCULO DÉCIMO: ENVIESE copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Superintendencia de Sociedades, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir del momento de su comunicación al promotor y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

CONRADO ADOLFO GOMEZ VELEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Leidy Cuadros Basto.
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo
Revisó: William Javier Vega Valcarcel Jefe Oficina Asesora Jurídica

Hospital NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E.

Está para ti

ACTA DE ASAMBLEA DE ACREEDORES PARA LA PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

10 DE DICIEMBRE 2021

Para la presente reunión de ASAMBLEA DE ACREEDORES de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, se convocó a los siguientes miembros, previa convocatoria efectuada por la Gerente y el Promotor de la E.S.E. mediante prensa escrita y radio:

NOMBRE	***EN CALIDAD DE***
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
PINEDO DAZA Y ASOCIADOS	Acreedor quirografario – Tercer grupo
PRECOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO /SALUD SOLIDARIA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
SUPREMA LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
AIR-E S.A.S E.S.P	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CENTRO DE MAYORISTA Y PAPELERIA TAURO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
D&D MEDICAL	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CASA RICOH	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CASA LANIER	Acreedor quirografario – Tercer grupo
URMEDICA VIP LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
PAPELERIA Y VARIEDADES COMPUTEL	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EAT LOS ANGELES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ALVARO ALARCON	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ABIGAIL LEDEZMA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
MARIA PATRICIA ZUCHINI GONZALEZ	Acreedor quirografario – Tercer grupo
AMBULANCIA MEDICA DE LA GUAJIRA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ALIRIO RAFAEL BRITO CHOLES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
DISTRIBUCIONES ROMY LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
SUMINISTROS Y DECORACIONES SERLIS	Acreedor quirografario – Tercer grupo
UNISALUD LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
BIOELECTRONICA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
JUAN VICENTE RICAULLI PANA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
LINDE COLOMBIA	Acreedor quirografario – Tercer grupo

TECNIMEDICOS/DIOSELIN BRITO YAGUNA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EDUCACION FAMILIA Y DESARROLLO /EDUFAD	Acreedor quirografario – Tercer grupo
LUISA PAOLA CUAO LUBO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS/JULIO PIZZARRO PEREZ	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ANDREA MANJAREZ BARROS	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CARACOL RADIO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CARMEN MILENA DAZA GNECCO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
INGLES RAFAEL COTES MEJIA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
BERNARDO CARLOS MANUEL LEGITIME JULIO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
GIGI IBARRA TORO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ONEL ANTONIO MEJIA BRITO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
JAIRO EDUARDO RIVEIRA SANTOS	Acreedor quirografario – Tercer grupo
JOSE GERARDO CARRANZA MORALES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
AGUA PURIFICADA LAS GOTAS	Acreedor quirografario – Tercer grupo
SERME	Acreedor quirografario – Tercer grupo
AIRE COMFORT	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EMMA GARCIA PORTO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
SANDRA MILENA HERNANDEZ	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EL TIEMPO / DIARIO DE LA MAÑANA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
DEWI ISABEL ACOSTA MENDOZA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
MONICA PATRICIA MEJIA BRITO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
HENRY VASQUEZ PAJARES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
LILIA ISABEL BARROS BRUGES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EDILMA BEATRIZ AGUILAR EPIEYU	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EMERGENCIAS LD LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EMPRESA COLOMBIANA DE CONTADORES PUBLICOS LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ROSA PAULINA VIVES LAUTERE	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ANA MARIA ROMERO HENAO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
EL HERALDO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
YALETZI EDUVIGE GAMEZ TONCEL	Acreedor quirografario – Tercer grupo
REPRESENTACIONES Y DROGUERIAS FARMOMEDIC LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
DIARIO DE NORTE	Acreedor quirografario – Tercer grupo

MILADYS DEL CARMEN ORTEGA MENDOZA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CONSULTORIO Y DEPOSITO DENTAL LDTA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
CECILIA EDITH MARQUEZ BRAVO	Acreedor quirografario – Tercer grupo
NAIROBIS MINDIOLA ORTIZ	Acreedor quirografario – Tercer grupo
GENESIS COMPUTADORES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
YAILETH BEATRIZ MEDINA BERTIS	Acreedor quirografario – Tercer grupo
MIRNA LIZZA SIERRA SIERRA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
DIAGNOSTICO COLOMBIA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
MULTI M COMPUTADORES	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ZOLAIS CAMARGO RODRIGUEZ	Acreedor quirografario – Tercer grupo
ROTRU LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo
REDES Y SUMINISTROS ELECT LTDA	Acreedor quirografario – Tercer grupo

En la Sala de Juntas de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios, el día DIEZ (10) de diciembre del año 2021, siendo las 03:00 p.m se realiza la trasmisión de forma virtual para los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS, miembros del Tercer grupo del Acuerdo de Reestructuración de pasivos de la E.S.E., convocada por la Gerente y el Promotor , con el fin de someter a consideración de los acreedores de este grupo la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, relacionada con la ampliación del plazo para el pago de estas acreencias, desarrollando el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista, verificación de los porcentajes de voto y quorum para decidir la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
2. Propuesta de PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a cargo de la Gerencia.
3. Votación por parte de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS del Tercer Grupo del Acuerdo para la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
4. Cierre y aprobación del acta de la reunión.

DESARROLLO

1. Llamado a lista, verificación de los porcentajes de voto y quorum para decidir la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

   El Señor Promotor, el Dr. CARLOS PARAMO SAMPER, procede a dar lectura de los acreedores que hacen parte del Tercer Grupo del Acuerdo de

Hospital NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E.

Está para ti

Reestructuración de pasivos de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, denominados Acreedores Quirografarios, habilitados para votar la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. Tal y como se indica a continuación:

IDENTIFICACION	PERSONA NATURAL O JURIDICA	SALDO A PAGAR	%
892,115,029	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	967.837.572	44,76
825,001,556	PINEDO DAZA Y ASOCIADOS	373.954.360	17,30
830,105,903	PRECOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO /SALUD SOLIDARIA	160.067.650	7,40
825,000,286	SUPREMA LTDA	109.665.587	5,07
901,380,930	AIR-E S.A.S E.S.P.	69.471.830	3,21
802,008,192	CENTRO DE MAYORISTA Y PAPELERIA TAURO	57.739.905	2,67
900,225,460	D&D MEDICAL	45.228.864	2,09
900,262,884	CASA RICOH	40.454.497	1,87
80,026,302	CASA LANIER	30.956.532	1,43
825,003,685	URMEDICA VIP LTDA	22.954.522	1,06
9,128,233	PAPELERIA Y VARIEDADES COMPUTEL	20.058.828	0,93
830,500,466	EAT LOS ANGELES	17.520.028	0,81
7,471,481	ALVARO ALARCON	17.450.920	0,81
31,923,022	ABIGAIL LEDEZMA	13.715.027	0,63
51,833,089	MARIA PATRICIA ZUCHINI GONZALEZ	11.706.044	0,54
988,194,718	AMBULANCIA MEDICA DE LA GUAJIRA	11.567.414	0,54
17,805,129	ALIRIO RAFAEL BRITO CHOLES	10.454.607	0,48
802,017,793	DISTRIBUCIONES ROMY LTDA	10.001.527	0,46
40,923,671	SUMINISTROS Y DECORACIONES SERLIS	9.724.566	0,45
825,003,386	UNISALUD LTDA	9.175.865	0,42
839,000,718	BIOELECTRONICA	8.093.465	0,37
17,803,246	JUAN VICENTE RICAULLI PANA	8.000.000	0,37

860,005,114	LINDE COLOMBIA	7.631.392	0,35
84,040,300	TECNIMEDICOS/DIOSELIN BRITO YAGUNA	7.291.207	0,34
802,002,743	EDUCACION FAMILIA Y DESARROLLO /EDUFAD	7.123.720	0,33
32,785,572	LUISA PAOLA CUAO LUBO	6.930.778	0,32
4,973,586	CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS/JULIO PIZZARRO PEREZ	6.911.040	0,32
40,936,242	ANDREA MANJAREZ BARROS	6.539.698	0,30
860,014,923	CARACOL RADIO	6.238.878	0,29
52,148,803	CARMEN MILENA DAZA GNECCO	6.113.480	0,28
84,035,980	INGLES RAFAEL COTES MEJIA	5.573.163	0,26
88,034,501	BERNARDO CARLOS MANUEL LEGITIME JULIO	4.872.376	0,23
40,938,068	GIGI IBARRA TORO	4.682.416	0,22
84,087,113	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	4.613.343	0,21
84,080,657	ONEL ANTONIO MEJIA BRITO	4.209.948	0,19
84,080,677	JAIRO EDUARDO RIVEIRA SANTOS	3.982.984	0,18
91,499,147	JOSE GERARDO CARRANZA MORALES	3.905.752	0,18
40,919,029	AGUA PURIFICADA LAS GOTAS	3.590.631	0,17
825,002,050	SERME	3.485.012	0,16
819,004,727	AIRE COMFORT	3.166.625	0,15
64,726,351	EMMA GARCIA PORTO	3.075.365	0,14
40,937,602	SANDRA MILENA HERNANDEZ	2.989.683	0,14
800,001,022	EL TIEMPO / DIARIO DE LA MAÑANA	2.952.581	0,14
40,990,354	DEWI ISABEL ACOSTA MENDOZA	2.649.912	0,12
40,944,890	MONICA PATRICIA MEJIA BRITO	2.455.978	0,11
73,158,747	HENRY VASQUEZ PAJARES	2.450.292	0,11
40,940,244	LILIA ISABEL BARROS BRUGES	2.409.374	0,11
40,941,897	EDILMA BEATRIZ AGUILAR EPIEYU	2.368.097	0,11

824,005,609	EMERGENCIAS LD LTDA	1.577.057	0,07
892,115,006	COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA	1.563.644	0,07
82,400,423	EMPRESA COLOMBIANA DE CONTADORES PUBLICOS LTDA	1.150.382	0,05
36,540,218	ROSA PAULINA VIVES LAUTERE	1.106.184	0,05
892,115,002	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	1.026.000	0,05
4,360,197	ANA MARIA ROMERO HENAO	1.014.918	0,05
890,100,477	EL HERALDO	865.572	0,04
40,924,181	YALETZI EDUVIGE GAMEZ TONCEL	860.205	0,04
900,142,408	REPRESENTACIONES Y DROGUERIAS FARMOMEDIC LTDA	833.611	0,04
900,270,026	DIARIO DE NORTE	829.638	0,04
26,249,575	MILADYS DEL CARMEN ORTEGA MENDOZA	789.366	0,04
84,033,403	CONSULTORIO Y DEPOSITO DENTAL LDTA	706.240	0,03
34,974,702	CECILIA EDITH MARQUEZ BRAVO	701.658	0,03
40,926,902	NAIROBIS MINDIOLA ORTIZ	701.658	0,03
40,926,103	GENESIS COMPUTADORES	655.650	0,03
40,925,287	YAILETH BEATRIZ MEDINA BERTIS	650.305	0,03
40,914,277	MIRNA LIZZA SIERRA SIERRA	619.437	0,03
800,138,531	DIAGNOSTICO COLOMBIA	593.844	0,03
802,016,368	MULTI M COMPUTADORES	587.156	0,03
40,919,209	ZOLAIS CAMARGO RODRIGUEZ	438.536	0,02
900,167,593	ROTRU LTDA	431.160	0,02
825,001,741	REDES Y SUMINISTROS ELECT LTDA	384.008	0,02
	TOTAL	***2.162.099.564***	***100,00***

Encontrándose presente los siguientes QUIROGRAFARIOS del Tercer Grupo, se determina que existe Quorum para decidir:

IDENTIFICACION	PERSONA NATURAL O JURIDICA	SALDO A PAGAR	%
892,115,029	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	967.837.572	44,76
825,001,556	PINEDO DAZA Y ASOCIADOS	373.954.360	17,30
825,000,286	SUPREMA LTDA	109.665.587	5,07
901,380,930	AIR-E S.A.S E.S.P.	69.471.830	3,21
17,803,246	JUAN VICENTE RICAULLI PANA	8.000.000	0,37
40,936,242	ANDREA MANJAREZ BARROS	6.539.698	0,30
40,938,068	GIGI IBARRA TORO	4.682.416	0,22
892,115,002	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	1.026.000	0,05
17.805.129	ALIRIO RAFAEL BRITO CHOLES	10.454.607	0,48
	TOTAL	***1.551.632.070***	***71,76***

2. Propuesta de PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a cargo de la Gerencia.

La doctora MARIANGÉLICA MARTÍNEZ CAMACHO, en su calidad de Gerente, procede a explicar los siguientes antecedentes que motivan la presente PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **La DEUDORA:** Es **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E,** con domicilio principal en el municipio de Riohacha, con **NIT 892115009-7**, creada por la ordenanza departamental No. 018 de fecha 3 de Mayo de 1,994 y adicionada por la No. 051 de fecha 10 de diciembre de 1.995, representada legalmente por la **Dra. MARIANGÉLICA JANETH MARTÍNEZ CAMACHO**, quien se encuentra autorizada para la celebración de la presente modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos, por la autorización de la junta directiva.

2. **Los ACREEDORES EXTERNOS:** son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 18 de mayo de 2011, y los que después de realizar conciliaciones con la deudora fueron aceptados en el acuerdo. Para

esta última Etapa III están los acreedores correspondientes a las llamadas deudas quirografarias, por concepto de honorarios, bienes, sentencias y conciliaciones y otras acreencias.

3. **Los ACREEDORES INTERNOS:** De conformidad con lo establecido por los artículos 19, 22y concordantes con la ley 550 de 1.999, estarán constituidos por los accionistas, socios, asociados o cooperados del empresario que tenga una forma jurídica asociativa; el titular de las cuotas de la empresa unipersonal (Ley 222 de 1995, articulo 71); el controlante de la fundación; y , en general los socios, controlantes o beneficiarios reales (Decreto 2250 de 2000,artículos 4 y 5) que hayan aportado bienes al desarrollo de la empresa en forma demostrable y cuantificable. En consecuencia, se colige que, para del acuerdo el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E.**, no tuvo acreedores internos.

4. **El PROMOTOR:** Es el doctor **CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER**, identificado con cedula de ciudadanía 8.673.519 de barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 52.204 del CS de la J, persona designada por el doctor **CONRADO ADOLFO GOMEZ VELEZ**, Superintendente Nacional de Salud, tal y como consta en la Resolución No. 025 de fecha 6de enero del año 2011, en los términos de la ley 550 de 1999.

5. **Las OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de la **DEUDORA**, por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 18 de mayo del 2011, que serelacionaron en el acuerdo de la reestructuración de los pasivos.

6. **La ACREENCIA:** Para los efectos del acuerdo el valor de la acreencia, es el determinado en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 18 de mayo del 2011 sin incluir intereses, ni actualización de valor IPC y descontando el valor de la glosas; se exceptúan la determinación de los derechos de voto de los acreedores en cabeza de la DIAN y demás acreedores fiscales, a los cuales se adicionaron además del capital los interesesmoratorios (C.COM. Art. 884) y las sanciones adeudadas por concepto de en parágrafo 4^0 del artículo 22 de la Ley 550 de 1.999.

7. **El ACUERDO:** Es el documento que contiene el texto completo y único de Acuerdo de Reestructuración.

8. **IPC:** Es el producto restante de una investigación estadística de carácter estratégico, quepermite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores en Colombia.

9. **AÑO DE GRACIA:** Periodo transcurrido entre la suscripción del acuerdo y la fecha establecida de mutuo acuerdo con los acreedores para iniciar los pagos de las obligaciones de acuerdo a su prelación.

II. DECLARACIONES.

1. Objetivo principal de este Acuerdo Modificatorio es corregir las deficiencias que presente la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** en su capacidad de operación y para atender sus obligaciones pecuniarias, de manera que esta pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el Acuerdo de Reestructuración.

2. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables, losestatutos de la **DEUDORA**, y cualquier otro acuerdo en el que sea parte o el cual recaiga sobre cualquier bien de su propiedad.

3. Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 y la relación de acreedores, fue objeto de ajustes y reclasificaciones, por parte de la Gerencia de la ESE, todo lo cual consta en las actas y documentos suscritos por ella, en su calidad de representante legal, la Contadora y el Revisor Fiscal; y cuyos registros se efectuaron en el mes de octubre de 2021, en consideración al cierre contable de la vigencia de 2020 y a la abstención de opinión sobre los mismos por parte del Revisor Fiscal.

4. El Promotor, al momento de recibir de la administración de la E.S.E. los estados financieros y el inventario de acreencias con corte al 31 de diciembre de 2020, y en las múltiples reuniones sostenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 550 de 1999, dio aconocer y manifestó a los administradores, al contador y al revisor fiscal de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, la responsabilidad penal que les resulta atribuible a sabiendas de que en tales documentos no se incluye a todos los acreedores, se excluye alguna acreencia cierta o algún activo, se incluyan acreencias o acreedores inexistentes (Ley 222 de 1995, art. 43.)

5. En el mismo sentido, dio a conocer a los acreedores que le son atribuibles las mismas penas señaladas en el citado artículo 21 de la Ley 550 de 1999, que a sabiendas soliciten sin tener derecho a ello ser tenidos como acreedores, y quienes a sabiendas suscriban y certifiquen la relación de las acreencias de la seguridad social y la nómina, de conformidad con el numeral 8 del artículo 22 de la Ley, sin incluirlas todas.

6. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores, por cada uno de los regímenes y teniendo en cuenta si son acreedores públicos o privados y respeta las prelaciones legales.

7. El trabajo encomendado se ha adelantado con el apoyo de un equipo de trabajo interdisciplinario que ha realizado un análisis sustentado, en todas las variables plasmadas en este documento; además, se ha ampliado dicho trabajo con la realización de varias

reuniones, con los distintos funcionarios cabezas de las áreas administrativas y financieras, del área médico - científica, y algunas de ellas con el acompañamiento de funcionarios de la Secretaria de Salud del departamento de la Guajira y en el despacho del señor gobernador.

Los estudios de desempeño y de las proyecciones, fueron elaborados con base en la información suministrada por la **DEUDORA**, y fueron conocidos por los **ACREEDORES**, en reuniones de socialización.

III. ANTECEDENTES.

1. La **DEUDORA** presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, con fecha 5 de octubre de 2010, solicitud de admisión a trámite de un Acuerdo de Reestructuración, la cual fue aceptada por la superintendencia con la expedición de la Resolución No. 025 de fecha 06 de enero de 2011.

2. La Resolución No. 025 de 2011, en su artículo segundo preceptúa: "*DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Restructuración promovida por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha (Guajira), al doctor CALOS ENRIQUE PÁRAMO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.519, escogido de la lista de inscritos de Superintendencia de Sociedades*".

3. El promotor con su equipo de trabajo realizó un análisis sustentado en el estudio integral detas operaciones de la E.S.E., que, complementado con el auditaje de cada uno de los rubros del balance y de los estados financieros, además de los comités desarrollados con el áreaadministrativa y el área medico científica, le permitieron elaborar un diagnóstico financiero de la entidad. En el documento denominado INFORME PRELIMINAR DEL ESTADO PATRIMONIAL DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, EVALUACIÓN DESU DESEMPEÑO Y SUS PROYECCIONES EN LOS TERMINOS DE LA LEY 550 DE 1.999, presentado por el Promotor a la Superintendencia Nacional de Salud el día 14 de abril de2011, se presentan el alcance y las conclusiones de dicho trabajo.

4. Para el día 6 de mayo de 2011 el promotor convoca a los acreedores a la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias, la cual resulta fallida en razón a la inasistencia del delegado de la Superintendencia Nacional de Salud; se declara el fracaso de la reunión y se aplaza la celebración de dicha reunión en términos de los previsto por la Ley.

5. Para evaluar algunas alternativas propuestas por la administración de la empresa, tales como la aplicación de un modelo de tercerización del segundo y tercer nivel de servicios de la E.S.E., con la consecuente cancelación de la totalidad de los contratos de los contratistas y la reubicación del personal de planta en los servicios de atención al primer nivel, el promotor convoca a comités de trabajo, que integrados por el Gerente, el Subgerente administrativo y financiero con su equipo de trabajo y el mismo promotor con

su equipo de trabajo, permitan confirmar la validez de la propuesta.

6. Convocada nuevamente por el Promotor con fecha 18 de mayo de 2011, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias que se produjo como resultado la relación definitiva de acreedores y acreencias. Se procedió a resolver las objeciones presentadas, dejando en constancia en las respectivas actas que se levantaron para tal fin.

7. El día 18 de mayo de 2011 concluyó el proceso de conciliación de las acreencias objetadas, es decir, que a partir de esta fecha en que quedan definidos los derechos de voto, hay cuatro
(4) meses para llegar a un acuerdo con los acreedores en el proceso de reestructuración, según el artículo 27 de la Ley 550 de 1999. Si una vez vencido el plazo anterior, no se celebra el acuerdo de reestructuración, el Promotor informará a la Superintendencia de Salud, para que inicie el proceso de liquidación correspondiente.

8. En el mes de junio de 2011 la administración de la E.S.E. presenta, ante la Superintendencia Nacional de Salud y ante el Promotor el documento denominado **PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1.999**, fue avalado por la Gerencia, la junta directiva de la institución y la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira, y propone emprender ajustes de carácter institucional, administrativo y financiero que le permitan superar su déficit fiscal, garantizar el cumplimiento del presente acuerdo y la ampliación de la oferta de servicios prestados con alta calidad de eficiencia. El principal componente de la propuesta plantea et fortalecimiento de los ingresos a través de la apertura de nuevos servicios de mediana y alta complejidad, mediante operador externo teniendo en cuenta la demanda de la red pública departamental, es decir, mediante la utilización de un esquema de tercerización y la concentración de cursos de la E.S.E., en los servicios de primer nivel de complejidad.

9. El día 23 de junio de 2011, previa convocatoria a los acreedores que representaron más del 50% del total de las obligaciones, se llevó a cabo una reunión de negociación en la cual se presentó el proyecto del acuerdo de reestructuración y se resolvieron todas las inquietudes planteadas por los asistentes.

10. El día 2 de septiembre del año 2011, se firmó el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** con sus acreedores dentro del cual se establecieron las obligaciones de acuerdo a la prelación de créditos establecida por el Código Civil y los plazos para su pago.

11. La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SENORA DE LOS REMEDIOS**, Clasificó las obligaciones en tres (3) grupos a saber: 1- Acreedores laborales y de seguridad social, 2- Acreedores fiscales; 3- Acreedores quirografarios.

12. La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, canceló las obligaciones

contenidas en el primer y segundo grupo.

13. Para el pago de las obligaciones del tercer de acreedores quirografarios se estableció el plazo para pagar en los siguientes términos: "Clausula cuarta del acuerdo. Las demás obligaciones del hospital correspondientes a las denominadas deudas quirografarias, por concepto de honorarios, bienes, sentencias y conciliaciones y otras acreencias se pagarán en tercer orden, en la medida que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente acuerdo, transcurrido el año de gracia que se computa desde la suscripción del acuerdo el 12 de Agosto de 2011 hasta el 11 de agosto del 2012, el año estipulado para elpago de las acreencias laborales, es decir hasta el 11 de Agosto del 2015, se iniciará la cancelación de las acreencias quirografarias, hasta la terminación del plazo del acuerdo es decir, hasta el 11 de Agosto del 2019, de acuerdo con el flujo de efectivo proyectado que se adjunta y hace parte integral del acuerdo. Las acreencias del grupo deberán pagarse con la actualización monetaria resultante de la aplicación de los correspondientes IPC desde la fecha de suscripción del acuerdo y hasta la fecha efectiva de pago".

14. Dado que la E.S.E. a la fecha no contaba con los recursos para cumplir con las obligaciones existentes el día primero (1) de agosto de 2019 extendió invitación mediante prensa escrita a todos los acreedores de la E.S.E. para votar la aprobación de modificación de reestructuración en cuanto al plazo para el pago de las obligaciones quirografarias, primera modificación que se aprobó por un término de un (1) año y dos (2) meses de gracia.

15. La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, al seguir con la inestabilidad administrativa, financiera y presupuestal y no contar con los recursos necesarios para cumplir a fecha del día 11 de octubre del 2020, dada la extensión de la primera prórroga, con el pago de las obligaciones quirografarias, se hace necesario la modificación del acuerdo, en aras de obtener una nueva prórroga, para tal fin el día 31 de julio y 2 de agosto del 2020, se extendió invitación a través de un oficio, enviado y notificado por correo electrónico confirmado por vía telefónica a los miembros del comité de vigilancia que representa a los acreedores de la **E.S.E.HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, para votar la aprobación de modificación del acuerdo de reestructuración encuanto al plazo para el pago de las obligaciones.

16. El doctor Carlos Enrique Paramo Samper, Promotor de la Ley 550 de 1999, brindó toda las asesorías y acompañamiento frente al proceso de solicitud de prórroga o modificación del plazo del acuerdo de reestructuración de pasivos entre la E.S.E. HNSR con sus acreedores, resaltando que su acompañamiento se realizó de manera virtual y telefónica, manifestando por vía telefónica que no pudo asistir al comité de vigilancia, debido a que este vive en Santa Marta y por las limitaciones de trasportes y traslados por la cuarentena por el COVID 19, no le fue posible asistir de manera personal, no obstante brindó todas las asesorías relacionadas con el trámite para la prórroga.

17. Para tal fin el día 7 de Julio de 2020, el comité de Vigilancia aprobó por unanimidad la

prórroga del acuerdo de reestructuración de pasivos en cuanto al pago de las obligaciones quirografarias, por un (1) año y cuatro (4) meses más.

18. Como quiera que las circunstancias que dieron origen a la prórroga del acuerdo de reestructuración aún se mantenían y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional persiste por la pandemia, nuevamente se realiza convocatoria pública a la asamblea de acreedores para el 10 de diciembre de 2021 y poder tratar temas relacionados con la REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en concordancia con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 29 de la ley 550 de 1999 y cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de la misma norma, la cual cuenta con la presencia virtual del doctor CARLOS PÁRAMO SAMPER, en su calidad de Promotor del acuerdo de reestructuración dela E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios y la presencia virtual del delegado que asigne la Superintendencia Nacional de Salud, para tales efectos.

19. Desde la firma del acuerdo hasta la fecha se han generado nuevas acreencias, consideradas acreencias post-acuerdo, las cuales deberán quedar reconocidas para pago dentro del plazo solicitado para la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. Se anexa la relación de estas acreencias, las cuales se encuentran debidamente identificadas y reconocidas en los estados financieros de la E.S.E.

INFORMES FINANCIEROS:

Hacen parte integral de esta Acta de Acreedores:

1. Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2020
2. Estados Financieros con corte a 30 de junio del año 2021
3. Estados Financieros con corte a 31 de octubre 2021

ORIGEN DE LOS RECURSOS

1. Los recursos para el pago de las acreencias quirografarias tienen su origen con la recuperación de cartera y aportes de la Gobernación de La Guajira.

IV. PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS CON SUS ACREEDORES.

Que la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS hace referencia a la cláusula cuarta del **ACUERDO,** se modifica así:

"**Clausula cuarta del acuerdo**. Las demás obligaciones del hospital correspondientes a las denominadas deudas quirografarias, por concepto de honorarios, bienes, sentencias y conciliaciones y otras acreencias se pagarán de acuerdo a lo estipulado en la PRORROGA Y REFORMA

DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, el cual se somete a consideración de la asamblea para su aprobación, en los siguientes términos:

El acuerdo se modifica así:

Por un término de dos (2) años, pagadero a partir del día primero (1) de marzo de 2022, de acuerdo con la PROYECCIÓN DE INGRESOS que se adjunta y hace parte integral del presente documento. (Anexo 1). Así: A- A partir del 1 de marzo del 2022 hasta los seis (6) meses siguientes se pagarán obligaciones hasta de $20.000.000 moneda legal. B- A partir de los seis (6) meses hasta doce (12) meses se pagarán obligaciones hasta $100.000.000 moneda legal. C- A partir de 12 meses se pagarán obligaciones superiores a los $100.000.000 moneda legal.
Las nuevas obligaciones se cancelarán a prorrata en un término de dos (2) años, contados a partir del primero de marzo de 2022.

Parágrafo I. La prioridad es la cancelación total de las deudas quirografarias reconocidas en el acuerdo y no canceladas a la fecha. Lo anterior sin perjuicio de que al existir los recursos necesarios se puede presidir de dichos plazos y se efectúen los pagos de manera total.
Las acreencias del grupo deberán pagarse con la actualización monetaria resultante de la aplicación de los correspondientes IPC desde la fecha de modificación del acuerdo y hasta la fecha efectiva de pago.

Parágrafo II. La presente prórroga se firma hoy 10 de diciembre del año 2021 y es por el término de dos (2) años, tal y como se indicó en el punto IV. PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS CON SUS ACREEDORES.

Esta solicitud de reforma fue sometida a consideración de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, tal como consta en Acta No. 007 de fecha agosto 09 de 2021, obteniendo su aprobación para presentarla a la ASAMBLEA DE ACREEDORES del Tercer Grupo para la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

3. Votación por parte de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS del Tercer Grupo del Acuerdo para la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

El Señor Promotor, Dr. CARLOS PARAMO SAMPER, una vez sometido a votación la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, obtuvo los siguientes votos de los Acreedores Quirografarios que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACION	PERSONA NATURAL O JURIDICA	SALDO A PAGAR	%	VOTO
892,115,029	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	967.837.572	44,76	POSITIVO
825,001,556	PINEDO DAZA Y ASOCIADOS	373.954.360	17,30	POSITIVO
825,000,286	SUPREMA LTDA	109.665.587	5,07	NEGATIVO
802,007,670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE	69.471.830	3,21	POSITIVO
17,803,246	JUAN VICENTE RICAULLI PANA	8.000.000	0,37	POSITIVO
40,936,242	ANDREA MANJAREZ BARROS	6.539.698	0,30	POSITIVO
40,938,068	GIGI IBARRA TORO	4.682.416	0,22	POSITIVO
892,115,002	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	1.026.000	0,05	POSITIVO
17.805.129	ALIRIO RAFAEL BRITO CHOLES	10.454.607	*0.48*	POSITIVO
	TOTAL VOTOS POSITIVOS	***1.441.966.483***	***66.69***	
	TOTAL VOTOS NEGATIVOS	***109.665.587***	***5.07***	
	VOTOS TOTALES	***1.551.632.070***	***71,76***	

Los votos positivos ascienden en un porcentaje de 66.69%, como consta en los FORMATOS DE VOTO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, recibidos por el promotor, debidamente diligenciados y firmados por los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS, los cuales se anexan a la presente acta y fueron votados de manera sucesiva.

Acto seguido, el Sr. PROMOTOR deja constancia que el porcentaje de 66.69% constituye el requerido para la aprobación de la PRORROGA Y REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

Todo lo anterior se realizó con observancia de los señalado en la Ley 550 de 1999 y en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en su Cláusula Décima Tercera que se encuentra protocolizado en la Escritura Pública Nro. MIL DIEZ (1.010) de fecha 20 de septiembre de 2011.

4. Cierre y aprobación del acta de la reunión.

Siendo las 5:00 p.m., del día 10 de diciembre 2021 se da por terminada la reunión de ASAMBLEA DE ACREEDORES y se aprueba el acta en su integridad.

Se deja constancia que la presente reunión se desarrolló de manera virtual, para lo cual será suscrita por el Gerente, Promotor y Delegado de la Superintendencia Nacional de Salud, Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ QUINTERO.

La grabación de la reunión virtual realizada hace parte integral de la presente acta.

Firma:

MARIANGÉLICA MARTÍNEZ CAMACHO – GERENTE: _____

CARLOS ENRIQUE PÁRAMO SAMPER – PROMOTOR: _____

JOSE LUIS RODRIGUEZ QUINTERO - DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONA DE SALUD: _____